

BOLETIN

DE 1.49

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XXVI.

**ARCHIVO
NACIONAL
HISTORICO**

SANTIAGO.

IMPRENTA NACIONAL, calle de Teatinos.

DICIEMBRE DE 1838.

tras en el artículo precedente, serán desempeñadas en Santiago por el Ministro de la Corte Suprema de Justicia don José Alejo Valenzuela, en Valparaíso por el Jefe de Letras en lo civil don Ambrosio Andonaegui i en Copiapó por el Jefe de Letras don Pedro Antonio Vasquez.

Tómese razon i circúlese.

MONTT.

Rafael Solomayor.

Seccion de Bellas Artes.

Santiago, agosto 30 de 1858

(415) Considerando que las clases de Bellas Artes que se sostienen por cuenta del Estado no se hallan sujetas a un réjimen uniforme i conveniente, que dé a estos estudios todo el interes e importancia a que están llamados, i teniendo presente lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento del 22 de noviembre de 1847, vengo en decretar:

Art. 1.º Se establezca en el departamento Universitario del Instituto Nacional una seccion de Bellas Artes, que se compondrá por ahora de los ramos siguientes:

1.º Pintura i dibujo natural;

2.º Arquitectura;

3.º Escultura.

Art. 2.º Esta seccion estará, como las demas de la instruccion Universitaria, bajo el gobierno e inspeccion inmediata del Delegado, quien ejercerá sobre ella las facultades que le confiere el reglamento de 22 de noviembre citado i el supremo decreto de 29 de marzo de 1854.

Art. 3.º El Decano de la Facultad de Humanidades i la comision a que se refiere el art. 5.º del mismo reglamento, promoverán el adelanto i mejora en la enseñanza de estos ramos, i se considerarán para este objeto miembros de la comision, los profesores de Bellas Artes.

Art. 4.º Los alumnos de esta seccion se matricularán en el libro de instruccion Universitaria, como alumnos de Bellas Artes, sin que se les exija mas que la instruccion preparatoria elemental indispensable para cada ramo, i se tendrá constancia en los libros del mismo departamento de la aplicacion, conducta i aprovechamiento.

Art. 5.º El Consejo Universitario determinará previamente la instruccion preparatoria que deben tener los alumnos que deseen incorporarse a las clases de Bellas Artes.

Art. 6.º En los dias 1.º de agosto i 1.º de diciembre se abrirá un concurso para determinar las obras que deban ser premiadas en cada clase, en presencia de la comision presidida por el Rector de la Universidad, i el Decano procurará invitar a este acto a los artistas mas acreditados de esta capital.

Los premios consistirán en medallas de 1.º, 2.º i 3.º orden, que serán distribuidas al fin de cada año escolar.

Las obras que, a juicio de la comision, obtuvieren mejor aceptacion, se remitirán a la Esposicion Nacional.

Art. 7.º El alumno que hubiere obtenido por tres veces consecutivas el primer premio en los concursos, recibirá en premio extraordinario, una pension de diez pesos mensuales por todo el tiempo que continúe en su respectiva clase, con la misma contraccion i aprovechamiento.

El Delegado Universitario dará cuenta al Gobierno, siempre que deba suspenderse a algun alumno la pen-

sion fiscal de que goce, por no llenar las condiciones necesarias para que continúe disfrutándola.

Art. 8.º Todos los alumnos de las clases de pintura i escultura que gocen sueldos o pension fiscal, estarán obligados a asistir a los talleres de sus profesores a las horas cómodas que estos les designen para que puedan recibir la instruccion práctica concerniente a su arte.

Los alumnos de arquitectura que se hallen en el mismo caso, asistirán a alguno de los trabajos públicos que dirija el profesor con el mismo objeto expresado en el inciso anterior.

Art. 9.º La academia de pintura establecida por decreto de 4 de enero de 1849, formará la primera clase de la seccion de Bellas Artes i funcionará en el departamento Universitario, bajo las mismas bases fijadas en el reglamento que ahora la rige, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este decreto.

Art. 10. El Delegado Universatario cuidará de hacer formar un prolijo inventario de todos los cuadros, libros, dibujos i útiles de la academia, i los bará colocar en el lugar que sea mas adecuado para el buen servicio de esta clase.

Igual procedimiento observará respecto de las clases de Arquitectura i Escultura, i pasará al Gobierno un ejemplar de estos inventarios.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Rafael Sotomayor.